

pagadera en San Juan de Sumo, por el punto de
que se trata, siendo de su cuenta el pago de los mejoras
o beneficios e otros por el saliente. Arrendados del mis-
mo: en lo a octubre de 1838 traspasó la Sociedad, con
conocimiento de las oficinas el derecho á este punto al
Instituto de Segunda enseñanza de esta capital, obli-
gándose la propia Sociedad, á pagar los rentos ven-
cidos hasta San Juan de 1838 inclusive, y el Ins-
tituto desde esta fecha en adelante, segun conve-
nio celebrado en diez de octubre del mismo. De
las anteriores manifestaciones se deduce, esta
bien hecha la reclamacion de las oficinas á la
Sociedad para el pago de los rentos de 1837 y 1838
y por ello entiendo las mismas, se está en el
caso de que se deben á efecto los procedimientos
de la Comision hasta conseguir el pago del to-
tal devito y costas devengadas. V. sin embar-
go resolverá lo que fuere de su agrado. Con-
cuyo informe me he conformado y lo traslado
á VV. por revolucion á su citada manifes-
tacion." La Sociedad en su inteligencia y
conocimiento por de pronto de los antecedentes
necesarios para contrariar aquel dictamen
por la amercia del S. Mancha, encargó á
Sr. Martin Portuero averiguare á D. Miguel
Soriano el estado de su bono por el arrendam^{to}